

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

10 MAY 2018

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, a fin de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que el artículo 54 *ibidem* dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que la Disposición General Cuarta de Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016, dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de esa ley, para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural y que en un plazo de hasta dos años hayan pagado la totalidad del capital, de acuerdo a lo previsto en el reglamento o resolución del Servicio de Rentas Internas; y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo. Los contribuyentes que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a este beneficio, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas;

Que el Decreto Ejecutivo 1041 publicado en el Registro Oficial 786 del 29 de junio de 2016 hizo extensivo a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016;

Que el artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 establece los casos en que se considera que hubo afectación

en activos de manera general, así como los casos en que se considera que hubo afectación en la actividad económica para los contribuyentes con domicilio en las provincias de Manabí y Esmeraldas al 16 de abril de 2016, y dispone que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá establecer otros casos de afectación directa en los activos o en la actividad económica de los contribuyentes a causa del terremoto en las provincias de Manabí y Esmeraldas o en otras circunscripciones;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000309, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 808 de 29 de julio de 2016, y sus reformas, se establecieron otros casos de afectación para las personas domiciliadas en Manabí y Esmeraldas provocada por el terremoto del 16 de abril de 2016 para efecto de la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio, contribución solidaria sobre las utilidades, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 y la exoneración del pago del saldo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015;

Que el artículo 3 de la referida Resolución señala que las personas domiciliadas en Manabí y Esmeraldas podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas en su respectiva jurisdicción, la calificación de otros casos, criterios o motivos adicionales de afectación debidamente justificados, no contemplados en la normativa vigente, para su análisis y resolución;

Que es necesario expedir normas para impulsar la reactivación y progreso de los sectores, subsectores y segmentos de la economía que se han visto afectados por los desastres naturales ocurridos en abril del 2016;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y el efectivo acceso a los beneficios previstos en la legislación tributaria;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Expedir la siguiente reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000309, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 808 de 29 de julio de 2016 y sus reformas.

Artículo Único.- Sustitúyase el último inciso del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000309, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 808 de 29 de julio de 2016 y sus reformas, por el siguiente:

"Para efectos de la remisión de intereses, multas y recargos, también se considera como afectados a los responsables solidarios de sociedades domiciliadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, que se encuentren incurso en alguno de los supuestos de afectación previstos en la normativa tributaria, domiciliados en tales provincias y que, habiéndose iniciado procedimientos coactivos, no haya sido posible realizar el cobro a la correspondiente sociedad, a través del patrimonio de la misma.

Para efectos de lo dispuesto de lo señalado en el inciso anterior, el pago deberá ser efectuado y comunicado a la Administración Tributaria por el responsable solidario."

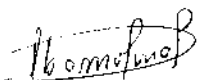
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M. a, 10 MAY 2018

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econosmista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 10 MAY 2018

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS